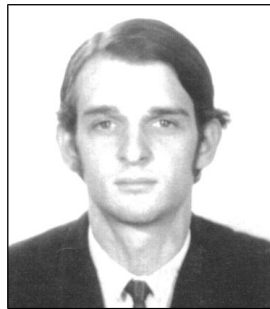


Equipo de Investigación Histórica

Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 28/02/2015 Por el Equipo de Investigación Histórica.

Ficha perteneciente a **ARCOS LATORRE, Ariel**¹



Datos personales:

- Documento de Identidad: 1.327.687.
- Credencial Cívica: Sin dato.
- Individual dactiloscópica: E 3333 I 1122.
- Edad: 24 años.
- Fecha de nacimiento: 01/12/1949 (1950).
- Lugar: Rivera.
- Nacionalidad: Uruguaya.
- Estado civil: Soltero.
- Hijos/as: No tiene.
- Domicilio: Calle B y 17, Las Toscas, Departamento de Canelones (Uruguay). Localidad El Ingenio, en el Cajón del Maipo (Chile). Vivía con otro uruguayo, Enrique Pagardoy.
- Ocupación: Mecánico en el balneario Las Toscas, Departamento de Canelones. Facultad de Ingeniería (2º año). Universidad de la República (Uruguay).
- Alias: Cacho.
- Militancia política: Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (M.L.N.-T.).
- Militancia gremial/sindical: Sin dato.

¹ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz)- Legajo N° L.D.D. 041.

Equipo de Investigación Histórica

Proceso de Desaparición

Detención-Secuestro:

- **Fecha:** 29/09/1973.
- **Lugar:** Cerca de la localidad de San José de Maipo en el Cajón del Maipo. República de Chile.
- **Hora:** Sin dato.
- **Circunstancia:** Junto con otros exiliados uruguayos, vivía en la localidad de El Ingenio; luego del golpe de Estado, decidieron cruzar por la cordillera de los Andes hacia la República Argentina. El grupo se dirigió hacia la localidad de El Volcán en el Cajón del Maipo. Mientras Arcos y Juan Povaschuk (uruguayo) se adelantaron para reconocer el terreno, los demás integrantes, entre los que se encontraba Enrique Julio Pagardoy, se refugiaron en una mina abandonada que había cerca del lugar. Al día siguiente fueron sorprendidos por Carabineros y conducidos a la comisaría de la localidad donde se los interrogó y sometió a malos tratos. En horas de esa misma noche fueron sacados por militares del llamado Regimiento de Ingenieros Ferrocarrileros de Puente Alto y conducidos hasta el cuartel, donde volvieron a ser interrogados y golpeados, ahora por personal de inteligencia vestidos de civil. Allí vieron que también estaban detenidos Ariel Arcos y Juan Povaschuk.

Posteriormente los militares separaron al grupo y a los hombres de las mujeres. Tres integrantes fueron conducidos en autobús al Estadio Nacional mientras Ariel Arcos, Enrique Pagardoy y Juan Povaschuk permanecieron en el Regimiento. Desde entonces no se volvió a saber más de ellos.

- **Testigos:** Gonzalo Fernández. Testigos reservados: M.S.C.A. y C.F.N.
- **Testimonios:** Declaraciones de Gonzalo Fernández en el libro “Chile Roto. Uruguayos en Chile 11/9/1973”.²: *“Cayeron Juan [Povaschuk] y Ariel [Arcos] dice Juan que los encontró un helicóptero. Estaban agotados, muertos de hambre y fatiga. Poco después nos tiran a todos al patio del cuartel, esposados mano con mano con otros presos chilenos. (...) Me esposaron de nuevo con un chileno (luego de una golpiza y amenaza de muerte con un revólver calibre 38) y no sé si pasaron minutos, horas o días, pero llegaron dos ómnibus del Ejército y me subieron con el chileno. Allí veo, ya sentadas, esposadas juntas, a las dos compañeras. Esperaba ver subir a Juan, a Ariel, al Negro Enrique...”*.

Testimonio de “Ángeles” (M.S.C.A.): *“(…) La orden de llevarnos a Santiago llegó una tarde. Leyeron una lista y cuando vino el bus nos*

² Fernández Huidobro, Jorge Graciela. *Chile Roto. Uruguayos en Chile 11/9/1973*. Ed. TAE, Montevideo. 1993, págs. 216 -217.

Equipo de Investigación Histórica

esposaron y nos subieron. Vi subir al chancleta esposado con otro que no conocía y en un estado calamitoso. Me pusieron un revólver en la sien: solamente que mires a un costado y te atravieso los sesos de un balazo.

Todos miraron hacia adelante aterrados. El boina negra fue directamente hacia ellos y le preguntó el nombre a Juan:

-Povaschuk.

-¡Povaschuk!, ¡Apellido ruso! ¿Qué hace aquí arriba este ruso? Fue la última vez que los vi: los bajaron.

Enrique, Ariel y Juan quedaron contra el muro del cuartel de Puente Alto, de espaldas, cuando partió el bus para Santiago (...)"

Reclusión:

- **Lugar:** Comandancia del Regimiento de Ingenieros Ferrocarrileros de Montaña de Puente Alto (cuartel militar de Puente Alto).
- **Responsabilidad Institucional:** Personal de Carabineros de San José de Maipo junto con militares del Regimiento de Puente Alto. **Mateo Durruty Blanco**, Comandante del Regimiento de Ferrocarrileros de Puente Alto, procesado por ser el autor del secuestro calificado.
- **Casos conexos:** Represión contra militantes del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (M.L.N.-T.) y extranjeros en general en los primeros meses posteriores al Golpe de Estado en Chile. Detención y desaparición de los uruguayos Ariel Arcos, **Enrique Pagardoy y Juan Povaschuk**.
- **Circunstancias en que fue visto por última vez:** Sin dato.

Traslado ilegal:

- Sin datos a la fecha.

Hallazgo de restos:

- Sin datos a la fecha.

Identificación de restos:

- Sin datos a la fecha.

Transcripción textual de documentos oficiales con información de la víctima.

Informes Policiales.

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica.³

“ARCOS LATORRE: Ariel.- Alias "Cacho" 18956

³ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

Equipo de Investigación Histórica

Clasificación

Prontuario 1.327.687.- C. Cív.

Gremio a que pertenece Mecánico Tornero de "Indianápolis".-

Organización "Movimiento de Liberación Nacional" ("Tupamaros").-

Domicilio Calle "B" y 17-Las Toscas-Dpto. de Canelones.- (Enero/971).- Martín C.

Martínez N°1914 (IV/973).-

Datos personales oriental, nacido el día 1° de Diciembre/949 en el Dpto. de Rivera;
hijo de Eusebio y de María Elena.-

OBSERVACIONES

22/II/970:-El causante fue detenido el día 31 de enero de 1971, por una Patrulla Militar, conjuntamente con la integrante del "M.L.N." Y.A.M.T. y E.E.M.P. en una plazoleta ubicada en Presidente Oribe y Ramón Anador. (...) En el mes de Mayo o Junio del año ppdo. se integra al "M.L.N." por intermedio de una persona de nombre Enrique Julio PAGARDOY, realizando pequeños trabajos, hasta que le ordenan construir los pozos donde esconderían las armas de la Comisaría de la localidad de "Atlántida", luego de realizado el operativo. El día 18 de febrero de 1971, el Juez Ldo. de Instrucción de 5to. Turno, procesó al causante por el delito de "Asociación para delinquir".- (Ver Oficio No. 78/971 del Depto. Nro. 4.-Asunto 5001/13.-5/2/972:-Según Parte del 4to. Piso de Cárcel Central, se establece que el causante recuperó su libertad el 18/2/71.-En aplicación del Decreto sobre Medidas Prontas de Seguridad el Poder Ejecutivo ordenó su internación en DEPENDENCIA DE LA REGIÓN MILITAR N° 1.- (Punta de Rieles).-apm.-1/2/973:-Por Comunicado N° 727 del 31/1/973 de la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas, se informa que el Poder Ejecutivo dispuso la libertad-vigilada del causante.-apm.-

15/2/973: Idem Oficio N° 273 del Estado Mayor Conjunto, fechado el 31/1/973; donde además se informa que su libertad es vigilada por el Batallón de Ingenieros N° 14.-ec.-20/V/973:-Quedó en "Libertad Vigilada", habiendo fijado domicilio en Martín C. Martínez 1914, siendo vigilado por el Bn. I. 14.-rga.-13/II/76.-Ref. anotación del 18/II/71 ver asunto No. 1-1-3-4.-Lbm.-

MICROFILM - AGOSTO 1977

OBSERVACIONES

29/9/77: Por Oficio No. 995 del Juzgado Militar de Ira. Instancia de 4to. Turno, de fecha 19/8/77, solicita su CAPTURA.-ver cpta. de asunto 1-1-5-96.-odls.-

ABRIL 1983 - REVISADO - R 03

PROCESADA 14 NOV. 1985

28/10/93: Se informa que el golpe militar de Chile en 1973 originó unos 2500 desaparecidos, entre ellos el titular.- Ver TUPAMAROS del 08.09.93, Pág.-rap.-REV. 1998 N° 14".

- 01/02/1971. Ministerio del Interior. Policía de Montevideo. Instituto de Policía Técnica.⁴

"INFORME PERICIAL

Atlántida-Calle 7 entre D y E (fotos de pozos)

1° de febrero de 1971

Secc. 24ª-Canelones (Atlántida)

⁴ Ídem. Caja 5001/47 Cpta. 43.

Equipo de Investigación Histórica

REV. 2001 N° 049

Dirección de Investigaciones

Departamento de Policía Técnica.

Sr. Director de Investigaciones.-

Adjunto al presente, copia de Carpeta N° 139/71, la documentación gráfica (fotos), correspondientes a la causa "ATLÁNTIDA-Calle 7 entre D y E- (fotos de pozos)", hecho ocurrido el día 1° de febrero de 1971, en jurisdicción de la Secc. 24ª.-Canelones (Atlántida).- Quím. Ind. RAÚL BERGERET Comisario-Jefe del Dpto".

- 05/02/1971. Ministerio del Interior. Dirección de Información e Inteligencia. Departamento N° 3. Policía de Montevideo ⁵.

"ASUNTO: INFORME - CASO ATLÁNTIDA

INFORMES RELACIONADOS CON EL CASO ATLÁNTIDA

1° Los hermanos D. y E. R. L. M. poseen un chalet en Atlántida denominado Serena, la ubicación de esta Chalet o mejor para ubicar este Chalet hay que entrar por la calle interior a la entrada principal de Atlántida, "a la que se llama entrada vieja" caminar dos cuadras y de allí media cuadra a la izquierda, a ese Chalet concurre un hombre pelirrojo, joven en un Fiat 124 verde oscuro, persona esta que ha sido vista salir también del Hotel Paola, siendo probable su vinculación entonces con el detenido L. y Pagardoy.-

2° Pagardoy tiene dos o tres primos con cuales mantiene íntima relación y que se sospecha que tienen la misma orientación ideológica.- Estas personas viven en Montevideo, desconociéndose el domicilio.-

3° Hay un profesor de apellido R., que actúa en el Liceo de Atlántida y a su vez es maestro de la Escuela de Villa García, éste profesor vinculó a los muchachos del Liceo con la gente de Villa García y entre ellas está Pancho, mencionado en la libreta del menor L.-

4° En la Iglesia de Salinas se hacían reuniones a las que concurría el menor L. y probablemente otros compañeros de los que están detenidos.- En dicha Iglesia se han hecho festivales de tipo moderno y se indica que el cura sería activista ideológico de izquierda.

5° En Salinas reside un estudiante del Liceo de Atlántida, que le llaman "El Gaucho" P. que es rubio, bajo, delgado, éste era uno de los compañeros que asiduamente iba a buscar al menor L. a su domicilio.

6° En el Hotel Paola, llamó la atención la presencia de dos jóvenes que decían ser agentes de publicidad y que estuvieran allí durante todo el mes de enero, los entendidos dicen que Atlántida no es un mercado que necesite tanto tiempo para obtener publicidad de cualquier tipo, por lo que se sospecha que su actividad pudiera tener relación con los hechos de notoriedad.-

7° Pagardoy y Arcos, detenidos caso Atlántida se les vio entrar muchas veces al edificio "Vista al mar", donde reside el asilado brasileño Brizzola. Este tiene una chacra en las proximidades de Pando, donde viven varios brasileños y también estaría residiendo allí un matrimonio integrado por una mujer de nacionalidad rumana y el esposo de nacionalidad italiana, que vinieron de la Argentina y estuvieron varios años residiendo en Atlántida, que mientras estuvieron en Atlántida nunca se les vio trabajar, pero sí, gastar dinero (incluso en la ruleta).-

⁵ Ídem. Cpta. N° 43.

Equipo de Investigación Histórica

8° También se han realizado reuniones sospechosas en el Parador La Fuente de Villa Argentina, frente a éste parador, estaciona un vehículo doble chapa (brasileña y Artigas) SIMCA, de dos colores, uno de ellos beige.- El dueño de este coche, es una persona de estatura baja de unos cuarenta años y por la forma en que se ha expresado en conversaciones que ha mantenido con gente de la zona, se sospecha que tiene afinidad con estos grupos de extrema izquierda.-

Montevideo, febrero 5 de 1971.-”.

- 00/00/1972. Ministerio del Interior. Dirección de Información e Inteligencia. Departamento de Inteligencia y Enlace.⁶

“No. 233/972

ASUNTO: Procesamiento de elementos terroristas

MEMORÁNDUM

Ref: Se informa sobre procesamiento de elementos terroristas, fecha de reclusión y materiales incautados.-

ARCOS LATORRE, Ariel.- Oriental, soltero de 22 años de edad, domiciliado en el Balneario Las Toscas.

Como consecuencia de la detención de la sediciosa J.A.M.T, en oportunidad en que celebraba un contacto en la vía pública, con las personas, Ariel ARCOS LATORRE y E.E.M.P., esta Policía incauta diversos informes relacionados todos con distintos Balnearios que iban desde Salinas hasta Parque del Plata, destacándose principalmente planos casi completos correspondientes a los balnearios de: Atlántida, Las Toscas y Parque del Plata, en los que se hacía referencia a una acción que pensaba llevar a cabo la Organización en esos días y que consistía en la toma de la Comisaría de Parque del Plata y la Central Telefónica del mismo balneario denominándose a dicha acción “OPERACIÓN MARINA”.- (...) Se procede a la detención de un total de 9 personas, las que son procesadas incautándose diversos materiales de la Organización, a la vez que se ubican tres “berretines” confeccionados en distintas zonas del balneario, destinados a ocultar las armas que se emplearan para la “OPERACIÓN MARINA” por parte de los integrantes que actuaran en la oportunidad, al igual que las que se incautaran en el local policial.- Dicha persona resulta procesada el día 18-2-971 por el delito de: “Asociación para Delinquir” recuperando su libertad el día 3 de Marzo de 1972.-”.

- 1977. Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia.⁷

“Montevideo, 19 de agosto de 1977.

Referente a la persona Ariel Arcos, aparece una persona bajo el nombre “Ariel Arcos Latorre”, titular del Prontuario N° 234.052, con el siguiente antecedente: 17-2-71 Asociación para delinquir. Jdo. Instr. 5° Turno. El Jdo. Militar de 1ª Instancia de 4° Turno por Oficio N° 995, en Carpeta del Mrio. Interior N° 1 (88) de fecha 23-8-77 (Asunto de J.P.M. N° 43186) comunica que se dispuso ordenar la captura del causante

⁶ Ídem. Caja 5001/41. Cpta. N° 52.

⁷ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

Equipo de Investigación Histórica

quien se encuentra en libertad provisional decretada por el Jdo. Ldo. de 1ª Instancia en lo Penal de 3er. Turno por haber violado los Arts. 204 y 205 del C.P.M.; no pudiéndose determinar si se trata de la persona solicitada. Se adjuntan fotos de frente e impresiones digitales originales”.

Informes Militares.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Defensa Nacional. Ficha Patronímica.⁸

“Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 30 de marzo de 1971

S.I.D.

Dep. I- Secc. I.

Ficha No. E

Fs. 1

009915

Apellidos: ARCOS LATORRE

Nombres: Ariel

Documentos: C/C: ATB 8694. C/I. 1.327.687 (7)

Otros Doc.

Nacimiento: 1.12.49 (8). 21 años (1971) (1)

Lugar: Uruguay- Rivera (9)

Domicilio: (2) Balneario Las Toscas Canelones, Calle b y 17 Las Tocas (1C)

Profesión u Ocupación: (3) Mecánico. Empleado de taller Mecánico (11) Ruta Interbalnearia

Km. 51 (12) P. del Plata.

Lugar

Cargo

Ideología Política

Clasificación (4) Tupamaros

Datos complementarios (5) soltero. Hijo de: Eusebio Arcos y María Elena Latorre (13)

Hermana: Indiana Arcos Latorre (14)

009915

Fs2

Fecha Documentos

18/11/71 75/183

Antecedentes a registrar

Era uno de los acompañantes, detenido junto con MACCHI. El otro se trataría de (...).

2/4/71 B 18 DI.

Fue procesado por el delito: “Asociación para Delinquir”. Índice 1 a 5.

⁸ Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa, Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 177_2421.1983 a 177_2423.1983.

Equipo de Investigación Histórica

5/1/72	50	<i>Detenido el 31/I/71, fue procesado el 18/III/971, por el J. Inst. 5to. Turno. Abog. Def.: C. Martínez Moreno.</i>
28/8/72 D-	2736	<i>Se encuentra detenido en el Establecimiento de P. Rieles, por encontrarse vinculado al MLN. (FF)</i>
(1)* 5/2/72	D. 2160. SUMI. Nro. 89	<i>Fue internado por Medidas Prontas de Seguridad, habiendo recobrado su libertad del P. de Punta de Carretas, donde se hallaba desde el 18/2/71 procesado pro Asociación para delinquir. (00)</i>
23/10/72	D. 3705. R/D.	<i>Se encuentra detenido (II) Eval. A-2 (BB)</i>
4/2/72	97.	<i>Ídem Doc. B.18.D1/71, ampliando: liberado el 3.2.72 e internado bajo el marco de MPS (BB)</i>
ABR/72 JPM PM.	928	<i>Continúa recluso, por hallarse comprendido dentro de las Medidas del Estado de Guerra (J).</i>
7/6/72	1607	<i>Le habría comentado a su madre que el extremista (...) habría sido expulsado de la organización.</i>
009915		<i>Fs. 3.</i>
<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>Antecedentes a registrar</i>
16/2/82.	2525/11	<i>Figura en una relación de la Corte Electoral, de ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, que se encuentran comprendidos en Literal B del Acto Institucional N° 4, con ejercer el derecho de voto, (Procesados por "LesaNación". Eval. A-1. Ind. (6)</i>
<i>el Art. 1, prohibición de delitos de</i>		<i>Indica Ídem Doc. B 18 D1/71. Ampliando que fue remitido junto a: Enrique Julio PAGARDOY SAQUIERES, (...). Relacionado con: P. S. P. Eval: A-1 (KE) Indica (8) al (14)".</i>
1/2/84	31852/83. Pág. 1259.	

- Ministerio de Defensa Nacional. Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas. Ficha Patronímica.⁹

"Ficha 1841

Apellido P.: ARCOS

Apellido M.: LATORRE

1er Nombre: Ariel.

Fecha: [ilegible]

ALIAS: C.I.: 1.327.687. de: Momtev. CC:

⁹ Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 570_1580.

Equipo de Investigación Histórica

Nacionalidad: Oriental. Est. Civil: SOLTERO. Fecha Nac.: 1/12/949. Lugar: [ilegible]

(...)

Domicilio: Calle B y 17 (LAS TOSCAS). Entre:

Ocupación: Empleado taller mecánico. Dirección de trabajo: Ruta Interbalnearia Km. Parque del Plata.

1841

Apellido P.: ARCOS

Apellido M.: LATORRE

1er Nombre: Ariel.

Fecha: 10/10 [ilegible]

ANTECEDENTES: Pertenece al MLN. 18/2/71: Fue remitido por ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR junto con Enrique Julio PAGARDOY SAQUIERES, W.A.P.E. y E.E.M.P.

Relacionado con P.S.P.

4/2/72: Recupera su libertad y es internado en EPR.

Padre: Eusebio ARCOS (56 años en 1971); Madre: María Helena LATORRE (46). Hermana: Indiana ARCOS LATORRE (24 años en 1972).

Ver PPI 2/71 pág 14- 18/2/71. VER FICHA: J.D.L. (a) R.

1841

Apellido P.: ARCOS

Apellido M.: LATORRE

1er Nombre: Ariel.

ANTECEDENTES: En el año 1971 fue detenido junto a Jessi Macchi Torres y posteriormente procesado. Actualmente se encuentra en libertad”.

- Ministerio de Defensa Nacional. Juzgado Militar de Primera Instancia de 4º Turno. Oficio Nº 996/77. Solicitud de Captura.¹⁰

“Oficio No. 996/77

Montevideo, 19 de agosto de 1977.

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA

Llevo a su conocimiento que en autos caratulados: “Jessie Arlette Macchi Torres y otros- causa No. 14/977- libro 3 “A”- folio 323- Justicia Ordinaria- por Resolución No. 1004/77 de fecha 12 de los corrientes, se ha dispuesto la captura de los encausados Enrique PAGARDOY SAQUIEREZ y Ariel ARCOS LATORRE, quienes se encuentran en libertad provisional decretada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 3er. Turno y, haber violado los Artículos 204 y 205 del CPPM.-

Se adjunta al presente filiación de los encausados de referencia.-

Saluda a usted atentamente

El Juez Militar de 1ra. Instancia de 4to. Turno.

Coronel R. Luis G. Blanco Vila [Firma].

El Secretario

Tte 1º (Res) Washington B Navarro da Rosa.

Filiación del ENCAUSADO: Ariel ARCOS LATORRE:

¹⁰ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

Equipo de Investigación Histórica

Nombre del Padre: Eusebio

Nombre de la madre: María

Fecha de nacimiento: 1° de diciembre de 1944.

Lugar de nacimiento: Rivera

Documento de identidad: Se ignora.

Profesión: Empleado.

Domicilio: Calle B y 17 (Balneario Las Toscas)

Montevideo, 19 de agosto de 1977.

El Secretario del Juzgado Militar de 1ra. Instancia de 4to. Turno.-

Tte. 1° (res)

Washington B. Navarro da Rosa. [Firma]”.

- 1977. Ministerio de Defensa Nacional. Juzgado Militar de Primera Instancia de 4° Turno. Solicitud de captura. OFICIO No. 995/77.¹¹

“1-1-5-96 (1-3)

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

Llevo a su conocimiento que en autos caratulados: “J.A.M.T. y otros –causa No. 14/77 – libro 3 “A” –folio 323 – Justicia Ordinaria – por Resolución No. 1004/77 de fecha 12 de los corrientes, se ha dispuesto ordenar la captura de los encausados Enrique Julio PAGARDOY SAQUIEREZ [sic] y Ariel Arcos LATORRE, quienes se encuentran en libertad provisional decretada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 3er. Turno y, haber violado los Artículos 204 y 205 del C.P.P.M.-

Se adjunta al presente filiación de los mencionados encausados.

Saluda a usted atentamente.-

El Juez Militar de 1ra. Instancia de 4to. Turno

Coronel (R)

Luis G. Blanco Vila. [Firma]

FILIACION DEL ENCAUSADO: ENRIQUE JULIO PAGARDOY SAQUIEREZ.-

Nombre del padre: Enrique Adair

Nombre de la madre: Gladys Libia

Fecha de nacimiento: 6 de febrero de 1952

Lugar de nacimiento: 8va. Sec. Judicial de Montevideo

Documento de Identidad: se ignora

Profesión: empleado

Domicilio: Calle 18 entre 5 y 7 –Atlántida –

Montevideo, 19 de agosto de 1977

El Secretario del Juzgado Militar de 1ª Instancia de 4º Turno

Teniente 1° (Res) Washington B. Navarro da Rosa. [Firma]

¹¹ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

Equipo de Investigación Histórica

FILIACION DEL ENCAUSADO: Ariel ARCOS LATORRE.-

Nombre del padre: Eusebio

Nombre de la madre: María

Fecha de nacimiento: 1° de diciembre de 1944

Lugar de nacimiento: Rivera

Documento de identidad: Se ignora

Profesión: Empleado

Domicilio: Calle B y 17 (Balneario Las Toscas).-

Montevideo, 19 de agosto de 1977.-

El Secretario del Juzgado Militar de 1ª Instancia de 4º Turno

Teniente 1º (Res) Washington B. Navarro da Rosa. [Firma]”.

Información complementaria.

- 31/01/1971. República Oriental del Uruguay. Es detenido por una Patrulla Militar.
- 01/02/1971. República Oriental del Uruguay. Policía de Canelones. Atlántida. Seccional 24ª. Inspección en un chalet en busca de armas robadas de la Comisaría del lugar que compromete a Ariel Arcos y a Enrique Pagardoy.
- 18/02/1971. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Instrucción de 5to. Turno. Procesado por el delito de “Asociación para delinquir”. En aplicación del Decreto sobre Medidas Prontas de Seguridad es internado en la cárcel de Punta de Rieles (jurisdicción de la Región Militar N° 1).
- 31/01/1973. República Oriental del Uruguay. Fuerzas Conjuntas. Oficina de Prensa. Comunicado N° 727. Informa que el Poder Ejecutivo dispuso su libertad vigilada.
- 28/06/1973. Parte de Uruguay con destino a Santiago de Chile. (Otra versión indica que el 21/06/1973 parte para Buenos Aires y, un mes después, a Chile). Su domicilio en Uruguay es allanado.
- 19/08/1977. República Oriental del Uruguay. Juzgado Militar de Primera Instancia de 4to. Turno. Prontuario N° 234052. Oficio N° 995. Disposición de captura de quien se encuentra en libertad vigilada por haber violado los artículos 294 y 205 del Código Penal Militar.
- 12/05/2005. República de Chile. El Gral. de Brigada Manuel Contreras, ex Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) creada en noviembre de 1973, escribe en la prisión un informe de 32 páginas sobre el destino de 580 desaparecidos: “Introducción a la entrega de documentos que demuestran las verdaderas responsabilidades de las instituciones de la defensa nacional en la lucha

Equipo de Investigación Histórica

contra el terrorismo en Chile”. Adjunta un “*Listado de personas desaparecidas con indicación de su destino final. Pertenecen a la Región Metropolitana más algunas personas de otras Regiones*”. En el apartado: “FF.AA. y de Orden”, con el número 004 aparece: Arcos, Ariel. “*Detenido por: “Ejército y Carabineros. Operativo: contra Tupamaros uruguayos. Fecha: 29.IX.73. Destino inicial: Reg. Puente Alto. Destino final: Lanzado al Río Maipo en el Cajón del Maipo*”. Los lanzamientos al mar de los cuerpos (en investigación) se habrían realizado cuando se exhumaron ilegalmente después de ser enterrados en lugares indeterminados aún.

- 00/09/2013. Santiago de Chile. Colocación de una placa de Ariel Arcos, Arazati López, Enrique Pagardoy, Nelsa Gadea, Julio Fernández, Juan Antonio Povaschuk, Alberto Fontella, Juan Cedan y Mónica Benaroyo.

Proceso de búsqueda durante la dictadura.

Gestiones y Denuncias.

- 00/09/1973. Embajada uruguaya en Santiago de Chile. La madre de Ariel Arcos se comunica con una persona (mujer) en la Embajada uruguaya en Santiago inmediatamente después del golpe de Estado, tratando de averiguar el paradero de su hijo. A la semana siguiente le contestan que no lo encontraron.
- Consejo Mundial de Iglesias. Declaraciones de la madre sobre los tres uruguayos supuestamente detenidos en el Estadio Nacional. Aporta detalles de Arcos, Pagardoy y Povaschuk. Las respuestas a las denuncias fueron negativas por parte de las autoridades, comunicando que ningún ciudadano uruguayo se encontraba detenido en tal dependencia.
- República de Chile. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- 09/05/1974. República de Chile. Comisión Nacional de Ayuda a los Refugiados (CONAR). Departamento de Búsqueda. *BUSCADOS, lista “depurada”*. Nombre: Ariel Arcos. Nacionalidad: Uruguaya. Quién lo busca: Amigo. Observaciones: Desapareció alrededor del 11/9/73. Vivía con Enrique Pagardoy.

Respuestas del Gobierno uruguayo.

- Sin datos a la fecha.

Equipo de Investigación Histórica

Proceso de búsqueda y causas judiciales en democracia.

Denuncias y respuestas de los gobiernos.

- 00/11/1990. **Uruguay.** Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos envía documento a la Vicaría de la Solidaridad en Santiago de Chile.
- 29/03/1994. **Chile.** Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (C.N.R.R.). Ley 19123 promulgada el 08/02/1992. Continuada de la labor de la Comisión Rettig. Resolución. Oficio N° C 320/94 declara condición de víctima:
“En la reunión del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación del día 28 de febrero de 1994, éste se abocó a la consideración de los antecedentes de la suerte sufrida por don Ariel Arcos.
Como resultado del examen de los antecedentes recibidos y de las indagaciones efectuadas por esta Corporación, el Consejo Superior siguiendo las normas prescritas en el Decreto Supremo N° 355 del Ministerio del Interior de fecha 25 de abril de 1990, se declaró la calidad de víctima de violación de los derechos humanos de don Ariel Arcos, fijándose la fecha de su detención-desaparición el mes de setiembre de 1973. (...) Andrés Domínguez Vial. Secretario Ejecutivo”. [Firma].
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política: *“(...) Considerando los antecedentes reunidos y la investigación realizada por esta Corporación, el Consejo Superior llegó a la convicción de que Ariel Arcos, Enrique Julio Pagardoy Saquieres y Juan Antonio Povaschuck Galeazzo desaparecieron mientras estaban privados de libertad por agentes del Estado. Por tal razón los declaró víctimas de violación de derechos humanos”.*
- 29/06/1995. **Uruguay.** Dirección Nacional de Policía Técnica de Uruguay. División de Identificación Criminal. Registro de Antecedentes entregado a la Policía chilena.
- 06/09/2000. **Uruguay.** Ministerio de Relaciones Exteriores. Nota GM/26/8/2000. Solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile – en el marco de los trabajos de la Comisión para la Paz- antecedentes sobre los ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos durante el pasado régimen militar en Chile.
- 20/10/2000. **Uruguay.** Ministerio de Relaciones Exteriores. Nota G.M./N° 2000. Reitera solicitud.

Equipo de Investigación Histórica

- 05/01/2001. **Chile.** Mesa de Diálogo sobre casos de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos sin entrega de cuerpos. Informe de las Fuerzas Armadas y Carabineros. En el listado de víctimas hay cuatro ciudadanos uruguayos: Nos. 50, 65, 68 y 74. La Mesa de Diálogo investigó la situación de 200 personas desaparecidas, de las cuales 180 fueron individualizadas con sus nombres y apellidos y 20 figuran como N.N. De los 180 individualizados, 150 fueron lanzados al mar, ríos y lagos todos debidamente identificados. En un 90 % de los casos la responsabilidad de los hechos es asumida por el Ejército chileno.
- 09/01/2001. **Chile.** Ministerio del Interior. Programa de Continuación Ley N° 19.123. Oficio N° 021/2001 Envía información a la Embajada uruguaya solicitada por el Embajador, Sr. Alejandro Lorenzo y Losada. Remitido a la Comisión para la Paz: Listado de 10 ciudadanos uruguayos calificados como víctimas por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

“Nombre

9. Arcos Ariel

Categoría

CNRR Violación

Tipo

P. Desa

Fecha

/9/73

Lugar

San José de Maipo, Cordillera

Reg

13

Nacionalidad

Uruguay”.

- 02/07/2001. **Chile.** Ministerio del Interior. Programa de Continuación Ley 19123. Solicitud de obtención y remisión de muestras sanguíneas de familiares de detenidos desaparecidos en Chile, de nacionalidad uruguaya, por el Servicio Médico Legal (S.M.L.).
- 27/08/2002. **Uruguay.** Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos. Mediante nota a la Corporación de Reparación, manifiesta su preocupación por las irregularidades constatadas en el Servicio Médico Legal que afectan las investigaciones sobre uruguayos desaparecidos en Chile y a sus familiares.

Equipo de Investigación Histórica

- 29/08/2002. **Uruguay.** Comisión para la Paz. Envía carta solicitando al Ministerio del Interior de Chile, Programa Continuación de la Ley N° 19123, el envío de todos los antecedentes que obren en ese organismo, así como todo lo obtenido por la Comisión Rettig, que ahora custodia esa corporación, respecto de los 10 ciudadanos uruguayos detenidos-desaparecidos en territorio chileno.
- 29/08/2002. **Uruguay.** Comisión para la Paz. Envía carta a la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Arzobispado de Santiago de Chile.
- 2006. **Chile.** La Presidenta de Chile, Michelle Bachelet, crea una Comisión Asesora Presidencial en materia de Derechos Humanos para hacerse cargo de las identificaciones erróneas. Se encuentra elaborando un informe que contendrá las auditorias de los casos del Patio 29 y Recomendaciones. Dicho informe será entregado a la jueza del caso: Ministro en Visita Carlos Fajardo, Rol 4.449- A.F. por Inhumaciones ilegales.
- 19/02/2015. **Chile.** Dr. Cristian Camilo Cruz Rivera. Solicitud N° AD006W0000819 de acceso a información pública (Ley 20.285). Trámite iniciado ante el Ejército de Chile. *“Respecto de los ciudadanos uruguayos: Juan Ángel Cendán Almada, Alberto Mariano Fontela Alonso, Arazatí Ramón López López, Mónica Benaroyo Pencú, Ariel Arcos Latorre, Enrique Pagardoy Saquieres, Juan Povaschuk Galeazzo, Julio César Fernández Fernández y Nelsa Zulema Gadea Galán, todos ellos detenidos entre septiembre y diciembre del año 1973 y puestos en manos de oficiales del Ejército, solicito: 1°.- En razón que Alberto Fontela Alonso y Juan Cendán Almada fueron detenidos el día 12 de septiembre, en un domicilio de la comuna de Las Condes y llevados a la Escuela Militar (donde estaba el Comando de Institutos Militares), ello en el marco de las operaciones de la “Agrupación Este” siendo interrogados y fichados, para ser enviados al día siguiente al Regimiento “Tacna”, donde actuaban agentes de Inteligencia Militar (SIM, DINE, que contaba con agentes provenientes del cuarte de calle Carrera de Santiago, CAJSI y de Inteligencia del mismo fortín), por lo que necesariamente deben existir registros, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informen y den copia de todo antecedente y documentación que exista sobre tales personas. 2°.- En razón que Arazatí López López fue detenido, el 13 de septiembre de 1973, por militares, en una residencial de Avda. España de la comuna de Santiago, siendo esa área de operaciones de responsabilidad de la*

Equipo de Investigación Histórica

“Agrupación Centro”, requiero que tras las búsquedas de rigor me informen y den copia de todo antecedente y documentación relativa al Sr. Arazatí, también el o los lugares a los que debió o pudo trasladársele en esa jornada y los nombres de los militares y unidades que actuaron en la Avda. España el día en cuestión. 3°.- En razón Mónica Benaroyo Pencú fue detenida el día 20 de septiembre de 1973 por orden del Coronel o Tte. Coronel Odlanier Mena, en la ciudad de Arica, abriéndose contra ella la causa rol 259-73 en Tiempo de Guerra, en esa ciudad, siendo ella interrogada y fichada al interior del respectivo centro militar, por agentes de Inteligencia militar de la zona, apareciendo su cuerpo en el año 2008 en terrenos propiedad del Ejército (los que ya en el año 1973 eran usados para ejercicios militares), por lo que necesariamente deben existir registros en la institución, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informen y den copia de todo antecedente y documentación que exista sobre ella. 4°.- En razón que Ariel Arcos Latorre, Enrique Pagardoy Saquieres y Juan Povaschuk Galeazzo, junto a dos mujeres y dos hombres uruguayos, fueron detenidos por personal de Carabineros de San José de Maipo y por militares del regimiento de Puente Alto (donde entre otros funcionaba un CIRE y contaba con una fuerte actuación de personal de Inteligencia militar de ese fortín) a fines de septiembre o principios de octubre de 1973, siendo el resto de los uruguayos referidos llevados al Estadio Nacional en ese mes de octubre, permaneciendo los tres primeros en el cuartel militar de Puente Alto, por lo que necesariamente deben existir registros en la institución, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informen y den copia de todo antecedente y documentación que exista en la institución sobre tales ciudadanos uruguayos. 5°.- En razón que Nelsa Zulema Gadea Galán y Julio César Fernández fueron detenidos por personal militar, en distintos momentos, él (...) en el mes de septiembre u octubre del año 1973 en la Avenida España, comuna de Santiago, siendo llevado al Regimiento de Peldehue, donde un militar reconoció al Sr. Fernández y dijo que lo vio efectuando labores de aseo que le ordenaron, hasta que el joven fue ingresado al Regimiento de Tejas Verdes, lugar al que llegó detenida en diciembre de 1973 Nelsa Gadea Galán, recinto militar con una ampliada área de Inteligencia castrense, por lo que necesariamente deben existir registros de tales, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informe y den copia de todo antecedente y documentación que exista en la institución sobre esos uruguayos (...).”

[Nota del comprobante de la solicitud]: “El jefe superior del servicio tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para pronunciarse sobre su solicitud y excepcionalmente puede ser prorrogado por otros 10 días hábiles,

Equipo de Investigación Histórica

cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el servicio comunicará al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

El solicitante tiene 15 días hábiles para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, en caso de vencer el plazo sin obtener respuesta o de ser denegada total o parcialmente la petición”.

Comisiones Parlamentarias.

- Sin datos a la fecha.

Causas Judiciales Penales.¹²

Chile

- 23/10/2000. República de Chile. Corte de Apelaciones de Santiago. Rol Corte 2182-98. Abogado, Dr. Héctor Salazar Ardiles. Querella Criminal contra el General Augusto Pinochet, General Manuel Contreras y demás personas que resulten responsables, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los delitos de secuestro, y/o apremios ilegítimos, homicidio, inhumación ilegal y asociación ilícita, en perjuicio de Ariel Arcos Latorre, Juan Antonio Povaschuk Galeazzo, Nelsa Zulema Gadea Galán, Alberto Mariano Fontela Alonso, Arazati Ramón López López, Julio César Fernández Fernández y Enrique Julio Pagardoy Saquieres, todos ya individualizados, acogerla tramitación, y, en definitiva, sancionar a los culpables por diversos delitos cometidos, con el máximo de penas que contempla la Ley, con costas.

La información proporcionada por las Fuerzas Armadas y Carabineros a la Mesa de Diálogo fue enviada a los Tribunales de Justicia para su investigación. Debido a que en esta causa judicial (rol 2182- 98) se fueron agregando querellas de casi todas las personas declaradas víctimas por el Estado, los ministros subdividieron las investigaciones asignándole “sub” roles (Episodios) a sus investigaciones y separando a las víctimas de acuerdo a las circunstancias del hecho represivo. Actualmente las causas por las víctimas uruguayas, a cargo del Dr. Cristian Cruz Rivera, están contenidas en cuatro Episodios diferentes: 2182-98 URUGUAYOS FERROCARRILES: Ariel Arcos, Enrique Pagardoy y Juan Antonio Povaschuk; 2182-98 URUGUAYOS TACNA: Juan Ángel Cendán y Alberto Fontella Alonso; 2182-98 URUGUAYOS

¹² Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz)- Legajo N° L.D.D. 041.

Equipo de Investigación Histórica

TEJAS VERDES: Julio César Fernández y Nelsa Gadea Galán.
Recientemente se agregó el Episodio Arazatí López.

Caso: ARIEL ARCOS, ENRIQUE PAGARDOY, JUAN POVASCHUK.
Resumen (Rol Corte 2182-98) Tribunal: A fojas 51 se proveyó la querrela,
interpuesta por Héctor Salazar. - M.S.C.A.

Fojas 80 y ss, se adjuntó su testimonio escrito a la Comisión Nacional de
Verdad y Reconciliación, en tal manifestó que ratifica su testimonio en el
libro "CHILE ROTO", sin agregar mayores datos.

- MUESTRAS DE A.D.N.

Fojas 93, se ordenó tomar muestras de A.D.N. a familiares de ARCOS,
PAGARDOY y POVASCHUK. A fojas 145 el S.M.L. informa sobre tal.

- ORDEN DE INVESTIGAR

Fojas 113 y ss., por Dpto. V, en tal se indica que entrevista da la Dra.
PATRICIA HERNÁNDEZ refirió que en Uruguay tomó las muestras de
ADN (ver fojas 64) y que al compararlas con restos de osamentas
encontradas en San Francisco de Mostazal y Patio 29 no hubo identidad.
Indicase, también, que el oficial investigador no se formó convicción
respecto a su calidad de detenidos desaparecidos, mientras no se
informe por Interpol de Uruguay que ninguno de ellos esté fallecido en
ese país. Se agrega que POVASCHUCK aparece con requerimiento de
la época por autoridades uruguayas, acusado de extremista, y se finaliza
sugiriendo, al Tribunal una nueva orden de investigar, respecto a los
episodios por separados y no por la totalidad de los uruguayos.

-JOSÉ HERNÁN VEGA VIDAL

A) Fojas 207 y ss., ante la policía, declaró que para el 11 de septiembre
era carabinero en San José de Maipo (Retén Quelltehue), no recuerda
haber participado en detenciones. Respecto a las detenciones por
motivos políticos, en la zona de San José de Maipo, las realizaba el
Oficial CÁRDENAS, quien designaba a los funcionarios operativos.
Sobre los uruguayos cree que los detuvieron los militares, pero no tiene
la certeza de ello.

- MANUEL JESÚS RAMÍREZ MARTÍNEZ

A) Fojas 212 y ss., ante la policía, declaró que para el 11 de septiembre
era carabinero en San José de Maipo, cuyo superior era ROLANDO
MORALES y estaba también MARCELINO PALMA DURÁN, agrega que
por dichos de dos colegas, cuyos nombres no recuerda, supo que dos
hombres y una mujer uruguayos fueron detenidos en la Subcomisaría de
San José de Maipo, en septiembre de 1973, añadiendo que incluso los
pudo ver, ya que los trasladó en dos camionetas al regimiento de

Equipo de Investigación Histórica

Ingenieros Ferrocarrileros de Puente Alto, lugar en el que los militares bajaron a esos ciudadanos y los condujeron hacia el interior, dice que no puede dar el nombre de los carabineros que participaron en el traslado, en razón del tiempo transcurrido, pero que fueron unos 8 efectivos los que participaron en ese procedimiento.

B) Fojas 219 y ss., exh. a decir verdad, ratificó su declaración extrajudicial e indica que él no detuvo a los ciudadano uruguayos, aunque si vio a los tres, en la Subcomisaría de San José, y que el Oficial ROLANDO MORALES dispuso que los uruguayos fuesen trasladados al Regimiento Ferrocarrileros. Al mostrárseles las fotografías cree reconocer a ARCOS, PAGARDOY y POVASCHUK, como los ciudadanos uruguayos en cuestión. Finalizó su atestado indicando que todos los uruguayos fueron entregados en perfectas condiciones e ilesos a los militares.

- ENRIQUE REGINALDO ZAVALA PUEBLA

A) Fojas 222 y ss., exh. a decir verdad, declaró que prestaba servicios, para el Golpe de estado, en la Subcomisaría de San José de Maipo y que un día de septiembre, no estando de servicio, pero disponible, el Sargento JOSÉ MUÑOZ GÁLVEZ le dijo que se subiera a una camioneta tres cuartos y varios carabineros se dirigieron hacia el sector de Lo Valdés, para después caminar hacia un campamento minero de la empresa El Volcán, lugar donde se detuvo a tres jóvenes, de pelo largo, siendo conducidos a la guardia del cuartel de San José y, posteriormente, al regimiento Ferrocarrileros, aunque él no les llevó hacia Puente Alto. De los carabineros que participaron de la detención recuerda a JOSÉ MUÑOZ GÁLVEZ, LUIS SEPÚLVEDA VERGARA, ROLANDO SOTO VERGARA y REINALDO MONROY MORA.

- ORDEN DE INVESTIGAR

Fojas 231 y ss., la Policía de Investigaciones de Chile indica datos de interés criminalístico sobre los tres uruguayos, tales como fechas de ingreso y si eran requeridos.

- MATEO DURRUTY BLANCO:

A).-Fojas 240 y ss., exh. a decir verdad, declaró que para el Golpe de estado era el Cde. del Regimiento de Ferrocarrileros de Puente Alto, siendo designado como Gobernador de la Provincia Cordillera, y que ese día puso cerca de 1.000 durmientes en calles de su jurisdicción, para evitar desplazamiento de vehículos, lo que logró, agregando que en el Cajón del Maipo había 21 escuelas guerrilleras (con cerca de 80 hombres), lo que supo por ser contacto de Chile con la CIA y en virtud de

Equipo de Investigación Histórica

esa información inventó un club de caza y pesca, para así vigilar el Cajón del Maipo, dotando de municiones e implementos a Suboficiales en retiro, añade que esos actos de vigilancia eran ilegales y que lo hizo de mutuo propio, sin informar a nadie, salvo al General Sepúlveda (Jefe de la IIª División). El día 11 de septiembre dio orden que el Tte. ANÍBAL BARRERA ORTEGA interceptase a guerrilleros en Las Vizcachas, los cuales bajaron en dos o tres micros, de propiedad de la Universidad de Chile, siendo detenidos por militares y carabineros, para ser trasladados in actum al Estadio Nacional en camiones de militares, sin que se produjese enfrentamiento. Indica que los uruguayos no fueron conducidos al Regimiento, ya que no hubo presos políticos en esa unidad, añadiendo que no se impartió ninguna orden para que carabineros llevase detenidos al regimiento, lo que le consta por ser el Gobernador y Comandante de esa unidad. Indica que él dirigía personalmente la Sección Segunda de su regimiento y las operaciones, ya que tenía cursos de inteligencia, por lo que el Tte. JOSÉ MIGUEL LATORRE PINOCHET no actuaba sin sus órdenes. Acto seguido indica que los pocos detenidos que estuvieron en el regimiento fueron mantenidos en dos o tres carros del ferrocarril, para ser enviados posteriormente al Estadio Nacional, después dice que seguramente hubo presos políticos en el regimiento, pero no uruguayos ni extranjeros, por lo que si hay carabineros que así lo dicen están mintiendo. Indica que él, personalmente, siempre revisaba las relaciones de los detenidos y si no estaba lo hacía su ayudante SERGIO GAJARDO MUNIZAGA.

B).- Fojas 392, exh. a decir verdad, declaró que los detenidos al interior del regimiento eran mantenidos en vagones, pero si no había espacio también se usaba de un galpón, ubicado al lado de la enfermería, que muchos de los detenidos eran multados y se iban en libertad, añadiendo que al andar algunas personas sin cédula se llamaba a la policía de investigaciones para que les comprobase su identidad. Aseveró que él nada hizo respeto a los presos, que nunca fueron más de 20 en un mismo día y que de todo se dejaba constancia en un libro de la Sección Segunda.

- LANDER MICKEL URIARTE BUROTTO:

A) Fojas 257 y ss., ante la policía, declaró que para el 11 de septiembre era Oficial de la Academia de Guerra, pero que fue trasladado al Regimiento Ferrocarrileros, lugar donde el Comandante DURRUTY le nombró como "Relacionador Público". Indica que los detenidos eran mantenidos en vagones, pero que constantemente se enviaban a tales al

Equipo de Investigación Histórica

Estadio Nacional y cree que con los uruguayos sucedió lo mismo (ya que escuchó de su detención en el Regimiento).

- RENE ELOY CRUCES TAPIA:

A) Fojas 292 y ss., ante la policía, declaró que jamás ha debido declarar por procesos de violaciones a los derechos humanos ni por su quehacer profesional, agrega que para el 11 de septiembre era Suboficial del regimiento Ferrocarrileros, teniendo como misión una labor de inteligencia respecto de los detenidos ingresados al regimiento, los que eran mantenidos en vagones, entre los que custodiaban reclusos estaban CANALES PINO y URBINA. Los detenidos eran llevados al Estadio Nacional y de los uruguayos nada escuchó ni supo, indica que no se torturó, apremió ni fusiló al interior del regimiento.

B) Fojas 301 y ss., bajo juramento, ratificó su declaración extrajudicial, añadiendo que para el golpe él integraba la Sección Segunda del regimiento, la que nominalmente estaba a cargo MIGUEL LATORRE, ya que quien realmente dirigía esa Sección era FRANCISCO MARTÍNEZ, dando las órdenes a cumplir. Indica que previo al 11 de septiembre se dedicaron, como Sección Segunda, a elaborar un catastro de los extranjeros que vivían cerca del regimiento y de las personas que ocupaban hoteles y residenciales de la zona, ello además de indagar sobre simpatías políticas de los uniformados. Los interrogatorios a los detenidos eran efectuados sólo por Oficiales entre los que estaban FRANCISCO MARTÍNEZ, MIGUEL LATORRE, un capitán DONOSO (que no está individualizado en el oficio del Ejército de fojas 226). Respecto a las escuelas de guerrilla en Cajón del Maipo indica que las fueron a buscar, pero nada encontraron.

- OFICIO DEL EJÉRCITO

Fojas 309, informa que la nómina de Comandos y Paracaidistas que prestaban funciones en el Regimiento Ferrocarrileros en 1973, son en total 8 los nombrados. Esos comandos, son los principales sospechosos, a la lectura del libro "Chile Roto".

-MARCELO CEDRIC GUTIÉRREZ GARCÍA

A) Fojas 348, ante la policía, declaró que para el Golpe prestaba servicio en el regimiento de Puente Alto, lugar en el que era Oficial de guardia, haciendo labores propias del régimen interno y que también efectuaba patrullajes. Al preguntársele por los uruguayos indica que no sabe nada ya que él sólo cumplía órdenes (relevante es señalar que varios agentes han referido que los Oficiales de guardia al interior del Regimiento de

Equipo de Investigación Histórica

Puente Alto eran los que recepcionaban a los detenidos y los custodiaban).

05/12/2006. Corte de Apelaciones de Santiago. Dictado de procesamiento de Mateo Durruty Blanco imputado de ser el autor del secuestro calificado de Ariel Arcos, Juan Povaschuk y Enrique Pagardoy.

“VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en los autos rol N° 2.182-98, en los antecedentes denominados “Uruguayos: Ariel Arcos y otros”, que sustancia el Ministro de Fiero que dicta la presente resolución, se encuentra las siguientes piezas sumariales: 1) Querrela Criminal de fojas 17 y siguientes, 2) Informe de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de Solidaridad de fojas 53, 3) Informes de la Policía de Investigaciones de fojas 57 y siguiente; de fojas 113 y siguientes; de fojas 231 y siguientes, 4) antecedentes allegados al proceso por el Programa de Continuación ley 19.123 a fojas 60 y siguientes, 5) fotocopias de fotografías de fojas 128 y siguientes, 6) Oficio Reservado de la Dirección general de Carabineros en el que se informa la nómina del personal que cumplió funciones en la Subcomisaría San José de Maipo de fojas 167 y siguientes; 7) Oficio del Estado mayor del Ejército de Chile en el que se informa la nómina de los de los oficiales que prestaron servicios en el regimiento Ferrocarrileros de Puente Alto de fojas 225 y siguiente, 8) documentos acompañados a fojas 603 y siguientes y a fojas 647 y siguientes 9) Informes de la Policía de Investigaciones que contienen la declaraciones Policiales de: Alfredo Enrique Colige Mardones a fojas 139, de Marcelino Palma Durán de fojas 149 y 193 de Ulises Lohengrin Pinacho Fariña de fojas 163, de Pedro Jil del Río Sierra de fojas 175, de Sergio de Lourdes Cárdenas Araneda de fojas 191, de Luis Octavio Alfaro Pincheira de fojas 195, de Raúl del Carmen Trejo González de fojas 197, de Juan Miguel Henríquez Veloso de fojas 199; de Gerardo Ibarra Espinoza de fojas 201, de Carlos Ignacio Quevedo Manríquez de fojas 203, de Reinaldo Monrroy Mora de fojas 205, de José Hernán Vega Vidal de fojas 207, de Manuel Jesús Ramírez Martínez de fojas 212, de Adolfo Aquiles Fariña Sandoval de fojas 214, de Anibal Barrera Ortega de fojas 252 y siguiente, de Francisco Fernando Martínez Benavides de fojas 287, de Lander Mickel Uriarte Buroto de fojas 259 y siguientes, de Gabriel Montero Uranga de fojas 273, de René Eloy Cruces Tapia de fojas 292, de Manuel Alfonso Fernández Domínguez de fojas 317; de Moisés Retamal Bustos de fojas 319, Francisco Ricardo Alfonso Varela Gantes de fojas 320, Heraldó Correa Trigo de fojas 344, de Enrique

Equipo de Investigación Histórica

Benito Varas Araya de fojas 346, de Marcelo Cedric Gutiérrez García de fojas 348, de Pedro Mauricio Cerda Palacios de fojas 349 y siguientes y de fojas 424 y siguientes, de Luis Orlando Canales Pino de fojas 361. De Juan Manuel Urbina Calderón de fojas 363, 10) declaración Judicial de: Rolando César Morales Fernández de fojas 112, de Marcelino Palma Durán de fojas 155, de Alfredo Enrique Colige Mardones de fojas 157, de Omar José Pino Flores de fojas 159, de Ulises Lohengrin Pinacho Fariña, de fojas 165, de Raúl del Carmen Trejo González de fojas 179 y siguientes, de Luis Octavio Alfaro Pincheira de fojas 182 y siguientes, de Pedro Jil del Río Sierra de fojas 217, Manuel Jesús Ramírez Martínez de fojas 219 y siguientes, Enrique Reginaldo Zavala Puebla de fojas 222, de Lander Mickel Uriarte Buroto de fojas 264, de Gabriel Montero Uranga de fojas 298 y siguientes, de René Eloy Cruces Tapia de fojas 301 y siguientes y de fojas 622, de Manuel Alfonso Fernández Domínguez de fojas 324 y siguientes, de Moisés Retamal Bustos de fojas 327 y siguientes, Francisco Ricardo Alfonso Varela Gantes de fojas 331 y siguientes, Adolfo Aquiles Fariña Sandoval de fojas 339, de Pedro Mauricio Cerda Palacios de fojas 353 y siguientes, de Marcelo Cedric Gutiérrez García de fojas 355 y siguientes, de Luis Orlando Canales Pino de fojas 369; de Juan Manuel Urbina Calderón de fojas 371, Enrique Benito Varas Araya de fojas 373, de Heraldo Correa Trigo de fojas 375, de Francisco José del Carmen Díaz Herrera de fojas 410, de Juan Miguel Henríquez Velozo de fojas 411, de Sergio de Lourdes Cárdenas Araneda, de Waldo Mario Leiva Julio de fojas 440, de Víctor Enrique Cáceres Riquelme de fojas 441 y siguiente, de Anibal Barrera Ortega de fojas 451 y siguientes, de Silvia Adriana Leiva Gómez de fojas 457 y siguientes, de Gerardo Ibarra Espinoza de fojas 566, de José Hernán Vega Vidal de fojas 568, de Reinbaldo Monrroy Mora de fojas 597, 11) Diligencias de careo de fojas 544 a 564, 567, 545 y 598.

SEGUNDO: Que, del mérito de las piezas antes reseñadas y que hasta ahora se han reunido en el curso de la presente investigación, se encuentra justificado en autos que a fines del mes de septiembre de 1973, personal de la Subcomisaría de Carabineros de San José de Maipo detuvo al interior de una mina abandonada del sector cordillerano de dicha comuna, a cuatro ciudadanos de nacionalidad Uruguaya, dos mujeres y dos hombres, los que fueron llevados hasta la citada Unidad Policial y luego trasladados por el personal policial hasta el Regimiento Ferrocarrileros de Puente Alto. Horas más tarde, fueron detenidos otros dos ciudadanos Uruguayos, los que pertenecían al mismo grupo anterior y quienes habían salido a hacer un reconocimiento de terreno para huir

Equipo de Investigación Histórica

hacia Argentina por algún paso cordillerano, quienes también fueron ingresados a la Unidad Militar antes señalada, lugar en donde fueron sometidos a interrogatorios y torturas junto a sus coterráneos. Que luego de estar un tiempo indeterminado en dicho lugar fueron subidos a un bus que supuestamente los trasladaría hasta el Estadio Nacional, sin embargo, un funcionario del ejército ordenó que tres de estos ciudadanos fueran bajados del vehículo, desconociendo su actual paradero.

TERCERO: Que los hechos descritos en el fundamento que antecede importa la comisión del delito de Secuestro Calificado de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pagardoy Saquieres previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal.

CUARTO: Que con los antecedentes más arriba pormenorizados, unidos a las declaraciones del imputado MATEO DURRUTY BLANCO a fojas 240 y siguientes y 392 y las diligencias de careo de fojas 642 y 643, se desprenden, en esta etapa procesal, presunciones fundadas para estimar que a éste le cupo participación en calidad de autor del delito especificado en el fundamento tercero de esta resolución.

Y vistos, además, lo dispuesto en el artículo 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso y a prisión preventiva a MATEO DURRUTY BLANCO, como autor del secuestro de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal. No constando en autos que procesado posea bienes, no se decreta embargo de estos de conformidad lo dispone el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Prontuáriesele en su oportunidad y agréguese a los autos copia de su extracto de filiación y anteceden entes.

Despáchesele orden de aprehensión en su contra. Notifíquesele, hágasele las designaciones legales y dese orden de ingreso.

Rol 2.182-98 Episodio “Uruguayos: Ariel Arcos y otros”

DICTADO POR JOAQUIN BILLARD ACUÑA, MINISTRO DE FUERO

En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.-”.

Equipo de Investigación Histórica

- 10/09/2012. Corte de Apelaciones de Santiago. III.- Que se condena a MATEO DURRUTY BLANCO, ya individualizado en autos, por su participación en calidad de autor del delito de Secuestro Calificado de las personas de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuck Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres, a contar de finales del mes de septiembre de 1973, hasta la fecha; a la pena de SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO, y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de las costas de esta causa.
- 00/00/2014. La II Sala del tribunal de alzada ratificó en forma unánime la sentencia de primera instancia, dictada por el juez especial Joaquín Billard Acuña que condena al general retirado Francisco Martínez, al ex brigadier Ander Uriarte, al coronel Mateo Durruty y los ex suboficiales Gabriel Montero, Moisés Retamal y Guillermo Vargas a seis años de prisión.
- 26/05/2014. La Corte de Apelaciones confirmó la prisión de seis militares (retirados) chilenos por el secuestro de calificado (desaparición) de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk y Enrique Pargadoy.
- 23/05/2014. Santiago de Chile. Segunda Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.
 1. Se aprueba el sobreseimiento parcial y definitivo de RENE ELOY CRUCES TAPIA decretado a fojas 2178.
 2. Se revoca la sentencia definitiva de fecha diez de setiembre de dos mil doce, en aquella parte que absuelve a los encartados LANDER MICKEL URIARTE BUROTTO, GABRIEL BERNARDO MONTERO URANGA, FRANCISCO FERNANDO MARTINEZ BENAVIDES, MOISES RETAMAL BUSTOS Y GUILLERMO ANTONIO VARGAS AVENDAÑO, todos ya individualizados en autos, y, en su lugar se declara que se les condena como autores de los delitos de secuestro calificado de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschunck Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres, hecho ocurrido a partir de finales del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, hasta la fecha, a la PENA DE SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU CARGO MÍNIMO Y accesorios legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta perpetua para profesiones titulares mientras dure el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

Equipo de Investigación Histórica

Atendida la extensión de la pena impuesta a los sentenciados, no se les concede ningún beneficio establecido en la ley N° 18.216, sirviéndole de abono el tiempo que permanecieron privados de libertad según consta en autos.

Se confirma la sentencia apelada en aquella parte en que condena a Mateo Durruty Blanco a la pena de seis años de presidio mayor en su grado mínimo y accesorio legal como autos del delito de secuestro calificado de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galleazzo y Enrique Pagardoy Saquieres ya singularizados.

Reparación patrimonial del Estado.

- 30/04/2013. Uruguay. Ministerio de Educación y Cultura. Ley de Reparación N° 18.596. Edicto finalizado. Exp. 2010-11-0001-6852.

Informe de la Comisión para la Paz (2003).

Anexo N° 7

- 10/04/2003. *“D) Denuncias sobre ciudadanos uruguayos presuntamente desaparecidos en otros países. D.1) Chile. 62.- Las denuncias que recibió la COMISIÓN ascienden a 8.*

Las conclusiones son las siguientes: 63.- Considera confirmadas parcialmente 7 denuncias, en función de los términos de los informes oficiales emitidos por organismos de ese país con relación a las personas que se individualizan en el ANEXO N° 7. (...).

La COMISIÓN PARA LA PAZ confirma la desaparición forzada del ciudadano uruguayo ARIEL ARCOS LATORRE (C.I. N° 1.327.687) de acuerdo a lo informado a este Cuerpo por el Gobierno de Chile, a través del Ministerio del Interior de ese país –Programa Continuación Ley N° 19.123- de 9 de octubre de 2002.

Este Cuerpo concuerda con el relato de los hechos y con la conclusión a la que, en esta situación particular se arriba, por lo que se adjunta el informe de referencia”.

Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República (2005).

- No tiene.

Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada.

- Sin datos a la fecha.

Equipo de Investigación Histórica

Solicitud de informes a la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de Investigación Histórica.

- No tiene.